

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA

HORA: 09:10 A.M.
FECHA: 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
PROCESO N°: 76001-33-33-012-2017-00334-00
DEMANDANTE: ROSA MERY HURTADO CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

1. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE:

No se encuentra presente.

1.2 PARTE DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

Doctora: MARIA FERNANDA RENTERÍA CASTRO

notificacionesjudiciales@cali.gov.co , mariafernandarenteriacastro@gmail.com
3166579144

1.3 PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

Doctor: SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ

notificaciones@gha.com.co

1.4 PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ZÚRICH SEGUROS DE COLOMBIA S. A

Doctora: LAURA VANESSA ZAMORANO CALLE

Carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co
kevinjassid.m@hotmail.com

1.5. LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A

Doctora: CHRISTIAN FERNANDO VIGOYA VILLADA

firmadeabogadosjr@gmail.com
jromeroe@live.com

1.6 LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S. A

Doctor: FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLON

notificaciones@londonouribeabogados.com

1.7 MINISTERIO PÚBLICO

No se encuentra presente

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLON, identificado con la C.C. No. 1143878167 portador de la Tarjeta Profesional No.427.247

del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ, identificado con la C.C. No. 1.193.265.547 portador de la Tarjeta Profesional No. 407.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor CHRISTIAN FERNANDO VIGOYA VILLADA, identificado con la C.C. No. 1.113.681.992 portador de la Tarjeta Profesional No. 424.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S. A, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LAURA VANESSA ZAMORANO CALLE, identificada con la C.C. No. 1.002.595.020 portadora de la Tarjeta Profesional No. 399.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

3.1 TESTIMONIAL

Las señoras ADRIANA GONZÁLEZ BARONA, LADY YASMIN GARZÓN y el señor JEINNER HENAO LERMA, son citados por la parte demandante.

Se verifico la sala de espera observando que no se encuentran presentes en la diligencia.

Se deja constancia que los testigos no asistieron a la diligencia.

La llamada en garantía Allianz solicitó el testimonio de los señores JOSÉ ERNET MAZABEL ESCARPETA y JESÚS VILLALBA.

La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS desistió de la prueba testimonial. **AUTO INTERLOCUTORIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 C.G.P. **SE ACEPTA** el desistimiento del testimonio de los señores JOSÉ ERNET MAZABEL ESCARPETA y JESÚS VILLALBA, teniendo en cuenta que la prueba no se ha practicado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decretó interrogatorio con los demandantes SAÚL SIGFREDO ORTIZ CÁNDELO, ROSA MERY HURTADO CIFUENTES, FREDDY HARBAY ORTIZ ANGULO, DIEGO ORTIZ ANGULO, EVELIN DEL CARMEN ORTIZ, CRISTIAN CAMILO ORTIZ GRUESO y LIZETH ALEJANDRA ORTIZ HUILA, solicitado por los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS y AXA COLPATRIA. Se verifico la sala de espera observando que no se encuentran presentes en la diligencia.

Se deja constancia que los demandantes ni su apoderado asistieron a la diligencia.

AUTO INTERLOCUTORIO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 y 218 del C.G.P se concede el término de tres días a los testigos y a los demandantes para excusar su inasistencia.

3.3. OFICIOS

En audiencia inicial se decretaron las pruebas documentales consistentes en:

1. **OFICIAR** A la Institución Educativa San Vicente de Padua de la ciudad de Cali certificar el grado de estudios que cursaba el menor Raúl Ortiz Hurtado en el año 2015.
2. **OFICIAR** a la FISCALÍA LOCAL DE SANTIAGO DE CALI y a la FISCALÍA 15 SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA remita copia del proceso por homicidio culposo con radicado: 760016000196201586860, adelantado con ocasión del fallecimiento del menor Raúl Andrés Ortiz Hurtado quien en vida se identificó con la T.I 99040602280.

Verificado el expediente se observa que no se ha librado el oficio por secretaria, por lo tanto, el despacho procederá a requerir a la secretaria para que se realice la actuación respecto de la FISCALÍA LOCAL DE SANTIAGO DE CALI y la FISCALÍA 15 SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA

La parte demandante no informó sobre la gestión para obtener el certificado descrito ante la Institución Educativa San Vicente de Padua, por lo tanto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de 15 días acredite el agotamiento de las diligencias pertinentes para obtener la prueba, so pena de declararse su desistimiento.

Decisión notificada en estrados.

Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali conforme.
Llamado en Garantía Mapfre Seguros de Colombia: sin recurso.
Llamado en Garantía Allianz Seguros S. A conforme.
Llamado en Garantía AXA Colpatria S. A: conforme
Llamado en Garantía Zúrich: sin manifestación

Se culminó el objeto de la audiencia teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no compareció, así como tampoco los citados para prueba testimonial e interrogatorio de parte.

El Despacho declara saneado el proceso hasta lo actuado en esta diligencia, por lo que se interroga a los apoderados de las partes si se encuentran conformes con el trámite impartido, advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA concluida la etapa procesal no podrán alegarse causales de nulidad que puedan invalidar las actuaciones surtidas, a menos que se trate de hechos nuevos.

Las partes quedan notificadas en estrados de conformidad con el art. 202 del CPACA

Parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali conforme.
Llamado en Garantía Mapfre Seguros de Colombia: conforme.
Llamado en Garantía Allianz Seguros S. A conforme.
Llamado en Garantía AXA Colpatria S. A: conforme
Llamado en Garantía Zúrich: conforme

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali
Rad. 76001-33-33-012-2017-00334-00
Acta audiencia de pruebas

Antes de finalizar, se verifica que haya quedado grabado el audio y el video que hacen parte de esta Acta.

HORA DE FINALIZACIÓN: 9:22 A.M.

Firmado Electrónicamente por Samai
LUZ DARY CARVAJAL GUZMÁN
La Juez

Link de acceso a grabación

[Resumen: PROCESO: 76001333301220170033400 AUDIENCIA DESPACHO: Juzgado 012 Administrativo de Cali 760013333012 CALI - VALLE DEL CAUCA martes, 6 de mayo](#)